

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

11001-33-31-036-2012-00078-00

Demandante

LETICIA ESCÁRRAGA BUSTOS Y OTROS

Demandado

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL ESE

Providencia

Corre traslado de dictamen pericial y pone en conocimiento

respuesta oficio

1. ANTECEDENTES

Se allegó respuesta al oficio 429 por parte de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial.

La Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario absolvió el cuestionario de preguntas formuladas por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento la respuesta al oficio 429.

:

Se correrá traslado a la partes del dictamen pericial allegado por conforme lo estipula el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, pues conforme esta normatividad fue decretado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en cocimiento de la respuesta al oficio 429 allegado por la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial por el término de tres (3) días para que realice las manifestaciones a que haya lugar, en caso de guardar silencio se entenderá que desiste de la prueba.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil córrase traslado por un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, del dictamen pericial allegado por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, visible a folios 493 a 497.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM